



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7-39- PISO 7º
TELÉFONO 2823837
EDIFICIO CONVIDA

EJECUTIVO

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT No. 8500029644.

DEMANDADO

GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
CC No 51943220

APODERADO

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
CC No 19206507

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

110014003068

068-2013-00886-00- J. 17 C.M.E.S.



1

13-886

Jz 68 C14

13-886

Remate
06/mayo/2021
08:00 a.m
vehículo

DEMANDA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

(REPARTO)

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA FONSECA GUTIERREZ, GLORIA NELSY

Asunto : CONFIRIENDO PODER

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 1508, otorgada el día 23 de febrero de 2011 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación número 19206507 de BOGOTÁ, abogado titulado con tarjeta profesional número 24191 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo MIXTO de mínima cuantía contra FONSECA GUTIERREZ, GLORIA NELSY identificado(a) con CC 51943220 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporad(as) en el (los) pagaré(s) número(s) 155440509 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el ART. 11 de la Ley 1395 de 2010

Del Señor Juez, atentamente,


JESSICA PEREZ MORENO
C.C. No. 52.797.827 de Bogotá

Acepto:


FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19206507 de BOGOTÁ
T. P. 24191 C. S. de la J



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO.
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEREZ MORENO JESSICA

quien exhibió la: **C.C. 52797827**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/98)

Bogotá D.C. **28/05/2013**



A2

cseve3ses31cs1xw

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature]



CONFIDENCIAL

Banco de Bogotá 

ÁREA ALISTAMIENTO



005404423057

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagare No. 155440000

Valor \$ 17.091.000 PESOS MCTE

Tasa de interés variable DTF + 11.22 % T.A

Tasa de interés efectiva para el primer periodo % E.A.

Nombre de los deudores: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

Yo (nosotros), GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado (a) en BOGOTÁ, identificado (a) con C.C. No. 51.943.220 de BOGOTÁ, me (nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en las oficinas del Banco de Bogotá la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$17.091.000) que le debo(mos). El capital lo pagaremos en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales vencidas, siendo exigible la primera de ellas el día DIECISIETE (17) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL NOVECIENTOS VEINTY TRES (2023), así sucesivamente el día DIECISIETE (17) de cada mes, hasta la cancelación total del crédito el día DIECISIETE (17) del mes de AGOSTO del año DOS MIL NOVECIENTOS VEINTY TRES (2023). Durante el plazo pagaremos intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados, a la tasa nominal del DTF + 11.22 % trimestre anticipado, que equivale al % efectivo anual para el primer periodo. La tasa para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada periodo de liquidación, adicionada en los puntos porcentuales, liquidados en su equivalente mes vencido. Los intereses serán cubiertos en forma mensual vencida, en la fecha de pago de cada una de las cuotas de capital. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo de capital pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que deba(mos) a deber, directa o indirectamente, al BANCO por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el Acreedor las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios de manera inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el Acreedor de pagar dichas cuotas. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a capital de las últimas cuotas y, en consecuencia, esos valores no modificarán la cuantía de las siguientes cuotas pendientes. Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobranante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del (de los) deudor(es), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (de los) deudor(es), el tenedor queda con derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los deudores o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, mas los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En los demás casos de la Ley. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) punta(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los

CR-225-1
DLA

servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1604 del C.C y 694 del C.Co, se conviene que el deudor no podrá prepagar el crédito. No obstante en caso de realizar prepago parcial o total de la obligación, el otorgante en cada caso acepta reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepago, así: Crédito vehiculo, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepago. Se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago. Además el otorgante deberá dar aviso al Banco, con al menos Treinta (30) días de anticipación a la realización del prepago, el cual solo podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos del valor de cada cuota. La suma recibida para el prepago se aplicará a: Intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. En el caso de prepago parcial, el monto será abonado a las cuotas inmediatamente siguientes y, en consecuencia, los prepagos no modificarán la cuantía de las cuotas pendientes. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTÁ, a los VEINTICINCO (25) días del mes de JULIO del año DOS MIL DOCE (2012).

1. FIRMA  C.C. No. 51.943.220 Nombre GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ Dirección CALLE 128 B # 121 C - 24 BLOQUE 132 APTO 404 Ciudad BOGOTÁ	HUELLA DACTILAR 	2. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR
3. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR	4. FIRMA No. Nombre Dirección Ciudad	HUELLA DACTILAR

3

**PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA VEHICULO**



Yo (nosotros), GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, 'mayor de edad, domiciliado(a) en BOGOTA, identificado (a) con C.C. No.51,943,220 de BOGOTA, quien(es) para efectos del presente contrato se denominará(n) EL DEUDOR y JORGE ELIECER HERNANDEZ GUEVARA mayor de edad, identificado(a) con C.C. número 80,419,096 expedida en BOGOTA en calidad de APODERADO actuando en representación del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se regirá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO:	HATCH BACK
MARCA:	CHEVROLET SPARK 1.0 T/M S/A	MODELO:	2013
NO. CHASIS:	9GAMM6104DB016651	MOTOR:	B10S1854716KC2
NO. SERIE:	9GAMM6104DB016651	NO. PUERTAS:	4
CAPACIDAD:	5	COLOR:	ROJO LISBOA
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	MW571 HKW 591

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de BOGOTA, en el inmueble ubicado en la CALLE 128B # 121C-24 BLOQUE 132 APTO 404 BOGOTA el cual posee a título de PROPIETARIO. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: CALLE 98 # 14 - 41 PISO 4 o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del acreedor, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización, en cuyo caso el deudor deberá dar aviso al acreedor dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación, indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio.

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESO MCTE \$18,990,000.

SEXTA: La vigencia de este contrato será de DIEZ (10) AÑOS vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.

SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR. 5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR. 6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.



4

PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prórrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de BOGOTA a los SIETE (7) días del mes de MAYO de DOS MIL DOCE (2012).

EL DEUDOR
NOMBRE GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
C.C. No. 51,943,220



EL ACREEDOR
NOMBRE JORGE ELIECER HERNANDEZ GUEVARA
C.C. No. 80,419,096



Oficina: 778 Gerencia Nacional de Cobranzas

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Número Crédito : 155440509 Producto BB13
 Cliente : CC FONSECA GUTIERREZ, GLORIA NELSY
 Valor del Crédito : 17,091,000

Inicio (dd/mm/aaaa) : 15/08/2012

Vcto (dd/mm/aaaa) : 17/08/2016

Total Cuotas: 49

Tasa Corriente Nominal : 16.8000000 Tasa Efectiva Anual : 18.1559100

Tasa Mora Efectiva : 24.3290000

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
15/08/2012	0.00	.00	0.00	0.00	0.00	17,091,000.00
17/09/2012	235,063.40	255,225.60	48,711.00	0.00	539,000.00	16,855,936.60 MORA
17/10/2012	255,876.46	235,985.85	47,429.00	0.00	539,291.31	16,600,060.14
17/11/2012	259,452.16	237,689.23	47,352.00	0.00	544,493.39	16,340,607.98
17/12/2012	263,084.49	238,828.73	47,398.00	0.00	549,311.22	16,077,523.49
17/01/2013	266,767.67	241,490.19	47,412.00	0.00	555,669.86	15,810,755.82
17/02/2013	270,502.42	243,607.77	47,509.00	0.00	561,619.19	15,540,253.40
17/03/2013	274,289.45	242,924.60	47,571.00	0.00	564,785.05	15,265,963.95
17/04/2013	278,129.50	215,746.93	43,903.00	0.00	537,779.47	14,987,834.45
17/05/2013	282,023.32	209,829.68	45,480.00	0.00	537,333.29	14,705,811.13
17/06/2013	285,971.65	205,881.35	45,217.00	0.00	537,070.11	14,419,839.48
17/07/2013	289,975.24	201,877.76	44,950.00	0.00	536,803.45	14,129,864.24
17/08/2013	294,034.90	197,818.10	44,680.00	0.00	536,533.28	13,835,829.34
17/09/2013	298,151.39	193,701.61	44,406.00	0.00	536,258.52	13,537,677.95
17/10/2013	302,325.51	189,527.49	44,127.00	0.00	535,980.15	13,235,352.44
17/11/2013	306,558.07	185,294.93	43,845.00	0.00	535,698.11	12,928,794.37
17/12/2013	310,849.88	181,003.12	43,559.00	0.00	535,412.33	12,617,944.49
17/01/2014	315,201.77	176,651.23	43,270.00	0.00	535,122.79	12,302,742.72
17/02/2014	319,614.61	172,238.39	42,975.00	0.00	534,828.41	11,983,128.11
17/03/2014	324,089.20	167,763.80	42,677.00	0.00	534,530.15	11,659,038.91
17/04/2014	328,626.46	163,226.54	42,375.00	0.00	534,227.95	11,330,412.45
17/05/2014	333,227.22	158,625.78	42,068.00	0.00	533,920.76	10,997,185.23
17/06/2014	337,892.41	153,960.59	41,758.00	0.00	533,610.52	10,659,292.82
17/07/2014	342,622.90	149,230.10	41,442.00	0.00	533,295.17	10,316,669.92
17/08/2014	347,419.62	144,433.38	41,122.00	0.00	532,974.66	9,969,250.30
17/09/2014	352,283.50	139,569.50	40,798.00	0.00	532,650.94	9,616,966.80
17/10/2014	357,215.46	134,637.54	40,469.00	0.00	532,321.93	9,259,751.34
17/11/2014	362,216.48	129,636.52	40,136.00	0.00	531,988.58	8,897,534.86
17/12/2014	367,287.52	124,565.48	39,798.00	0.00	531,650.83	8,530,247.34
17/01/2015	372,429.53	119,423.47	39,456.00	0.00	531,308.61	8,157,817.81
17/02/2015	377,643.55	114,209.45	39,108.00	0.00	530,960.87	7,780,174.26
17/03/2015	382,930.56	108,922.44	38,756.00	0.00	530,608.55	7,397,243.70
17/04/2015	388,291.59	103,561.41	38,399.00	0.00	530,251.57	7,008,952.11
17/05/2015	393,727.67	98,125.33	38,036.00	0.00	529,888.87	6,615,224.44
17/06/2015	399,239.86	92,613.14	37,668.00	0.00	529,521.39	6,215,984.58
17/07/2015	404,829.22	87,023.78	37,296.00	0.00	529,149.06	5,811,155.36
17/08/2015	410,496.82	81,356.18	36,918.00	0.00	528,770.81	5,400,658.54
17/09/2015	416,243.78	75,609.22	36,536.00	0.00	528,388.57	4,984,414.76
17/10/2015	422,071.20	69,781.80	36,147.00	0.00	528,000.28	4,562,343.56
17/11/2015	427,980.19	63,872.81	35,753.00	0.00	527,605.86	4,134,363.37

TOTALES DEL REPORTE 17,091,000.00 6,600,381.69 1,949,783.00 0.00 25,641,164.29

Entre el BANCO DE BOGOTA y FONSECA GUTIERREZ, GLORIA NELSY identificado con CC 51943220, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina Gerencia Nacional de Cobranzas a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la



Oficina: 778 Gerencia Nacional de Cobranzas

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Número Crédito : 155440509 Producto BB13
 Cliente : CC FONSECA GUTIERREZ, GLORIA NELSY

Valor del Crédito : 17,091,000

Tasa Corriente Nominal : 16.8000000

Tasa Efectiva Anual : 18.1559100

Inicio (dd/mm/aaaa) : 15/08/2012

Vcto (dd/mm/aaaa) : 17/08/2016

Total Cuotas: 49

Tasa Mora Efectiva : 24.3290000

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
17/12/2015	433,971.91	57,881.09	35,353.00	0.00	527,206.23	3,700,391.46
17/01/2016	440,047.52	51,805.48	34,948.00	0.00	526,801.34	3,260,343.94
17/02/2016	446,208.18	45,644.82	34,538.00	0.00	526,391.10	2,814,135.76
17/03/2016	452,455.10	39,397.90	34,121.00	0.00	525,974.43	2,361,680.66
17/04/2016	458,789.47	33,063.53	33,699.00	0.00	525,552.27	1,902,891.19
17/05/2016	465,212.53	26,640.47	33,272.00	0.00	525,124.54	1,437,678.66
17/06/2016	471,725.49	20,127.51	32,837.00	0.00	524,690.15	965,953.17
17/07/2016	478,329.66	13,523.34	32,397.00	0.00	524,250.03	487,623.51
17/08/2016	487,623.51	6,826.73	32,108.00	0.00	526,558.34	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00

TOTALES DEL REPORTE	17,091,000.00	6,600,381.69	1,949,783.00	0.00	25,641,164.29
----------------------------	----------------------	---------------------	---------------------	-------------	----------------------

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FONSECA GUTIERREZ, GLORIA NELSY Identificado con CC 51943220, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina Gerencia Nacional de Cobranzas a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

**Prospección
De**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escinde sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes del Banco, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° C0234338 / N° 060151



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
✓ Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
Maria Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41828167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., jueves 2 de mayo de 2013

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

88094. 638402



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.508
República de Colombia

MIL QUINIENTOS OCHO
Papel de seguridad para diligencias notariales

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE
FEBRERO DE DOS MIL once (2011)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIAL: 1100100038.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaria de Origen	Ciudad
1.508	23	2	2011	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DE BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 - 4

A JESSICA PEREZ MORENO

CC No. 52.797.827 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos mil once (2011) ante mi EDUARDO DURAN GOMEZ NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



001566736

Se expide
1293
Copias
15/10
25-02-11
110388

4 cop
9 cop
16
110370
2011

Se expide
vigencia
N° 3872
3873,3874
23-05-11
Nulos

Se expide
vigencia
N° 3984
y copias
10 a la 14
50 hojas
30-05-11
Nulos

Se exp
vigencia
copias
11/11
11/11

BOGOTÁ REV. BENJAMIN
99

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotadas debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **JESSICA PEREZ MORENO**, también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 52.797.827 expedida en Bogotá para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier credito suma que por cualquier concepto le esten debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra según el caso;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el número anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas, atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en los que el Banco figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de cobro, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en

IGENTES

PAPEL DE



República de Colombia

presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, y practicar pruebas.

5. Para ~~abogar~~ interrogatorios de parte, sean escritos.

verales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de credito.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme mandatos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por el o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.



Ba001566735



11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dara lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco, por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el artículo 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

SEXTO: En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderada.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (los) Doctor (es) LUIS CARLOS MORENO PINEDA actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, tiene registrada su firma, en esta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de

PAPEL DE

1508

10

6380094 638426



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)



Ba001566733

Otorgante (s) y del notario

070377

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

700094 638402, 638419, 638426



LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

EXENTO

DERECHOS NOTARIALES	\$ 44.000.00
SUPERINTENDENCIA	\$ 3.700.00
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 3.700.00
IVA	\$ 18.016.00

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

32-10-2010 UNASCE/PAJF 01

Caída S.A.



Luis Carlos Moreno Pineda



LUIS CARLOS MORENO PINEDA

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE

LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ

CC. No.

ESTADO CIVIL:

TELÉFONO:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Eduardo Duran Gomez

EDUARDO DURAN GOMEZ



ACNB

[Signature]

BOGOT
SUPERI
CÓDIGO
CLASE I
DE: BAN
A: MAR
Ciudadan
En la ci
República
de dos m
Círculo de
Comparec
don domi
Ciudadani
Vicepresid
BOGOTÁ
arego a la
ni novecie
no calida
manejera c
en esta esc
PRIMERO
namente
uno se de
NO DE E
nda de

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba005662663

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =7394= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N° =1508= DE FECHA =23= DE
FEBRERO DEL AÑO =2011= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148
DE 1983, EN =5= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: EL
INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ, D.C. 24 DE ABRIL DE 2013


RODOLFO REY BERMÚDEZ

NOTARIO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



CERTIFICADO NUMERO: 2156 //2013

COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **MIL QUINIENTOS OCHO (1508)** DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA DOCTORA: **JESSICA PEREZ MORENO**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **52.797.827** EXPEDIDA EN BOGOTA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE AL DOS (02) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **Proceso:** Ejecutivo Mixto
 Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
 Demandado: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

1.- PRESENTACION:

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, Identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 24.191 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado Judicial de conformidad al Poder otorgado y que me permito adjuntar para los fines pertinentes del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con domicilio en Bogotá D.C. y Representada Legalmente por **JESSICA PEREZ MORENO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., en calidad de Apoderada Especial del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, según Escritura Pública 1508 del 23 de Febrero de 2011 de la notaria 38 del Circulo de Bogotá, manifiesto que formulo DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA Contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que el Señor Juez, se sirva librar Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra del mencionado, de acuerdo a las siguientes:

2.- PRETENSIONES:

- 2.1. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$14.419.839.48), por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509, desde el 18 de Junio de 2013G. ✓
- 2.2. Por los intereses máximos legales por mora autorizado por las autoridades monetarias, que debe pagar la demandada sobre el capital desde el 19 de Junio de 2013, fecha en la cual entró en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda. ✓
- 2.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$255.876.46), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Octubre de 2012, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✕
- 2.4. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$235.985.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Octubre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✕
- 2.5. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$47.429.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Octubre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
- 2.6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$259.452.16), por concepto de capital de la cuota 2

pendiente de pago del mes de Noviembre de 2012, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.

- 2.7. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE (\$237.689.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Noviembre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.8. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$47.352.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Noviembre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.9. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$263.084.49), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Diciembre de 2012, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.10. Por la suma de DOSCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$238.828.73), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Diciembre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.11. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$47.398.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Diciembre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.12. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$266.767.67), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Enero de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.13. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$241.490.19), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Enero de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.14. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$47.412.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Enero de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.15. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$270.502.42), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Febrero de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.16. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$243.607.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Febrero de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.17. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$47.509.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Febrero de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.18. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$274.289.45), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Marzo de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.

- 16
- 2.19. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$242.924.60), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Marzo de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.20. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$47.571.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Marzo de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.21. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$278.129.50), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Abril de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.22. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$215.746.93), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Abril de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.23. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$43.903.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Abril de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.24. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$282.023.32), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Mayo de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.25. Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$209.829.68), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Mayo de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.26. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$45.480.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Mayo de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.27. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$285.971.65), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Junio de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.28. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$205.881.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Junio de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509. ✓
 - 2.29. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$45.217.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Junio de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
 - 2.30. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente mencionadas, desde el 17-10-12 hasta el 17-06-13
 - 2.31. Que se condene a la demandada al pago de las costas y costos del presente proceso.

Las anteriores peticiones tienen su fundamento en los siguientes:

13

3.- HECHOS:

3.1 Entre el **BANCO DE BOGOTA S.A."** y **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**, se celebró un Contrato de Pagaré y documento prendario, suscrito entre las partes el día 25 de Julio de 2012.

3.2 La Demandada se obligó a pagar la obligación en 48 cuotas

3.3 La Demandada no ha cancelado las cuotas desde el 17 de Octubre de 2012 del pagaré correspondiente a la obligación, haciéndose exigible el pago de dichas mensualidades y además el resto de las cuotas pendientes y obligaciones contraídas de manera anticipada por incumplimiento, con sus intereses de mora, haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

3.4 La Demandada para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal pignoró a favor de mi Mandante mediante Pagaré y Documento Prendario y sin tenencia del Acreedor el vehículo: Marca CHEVROLET SPARK, Modelo 2013, Clase AUTOMOVIL, Servicio PARTICULAR, Motor B10S1854716KC2 Serie 9GAMM6104DB016651, Color ROJO LISBOA, Placas MKW 571.

3.5 La Demandada no ha cumplido con la obligación contraída, no obstante el vencimiento y el cobro reiterado del Título Valor presentado como base de la acción, el que presta mérito ejecutivo de acuerdo a la Ley.

4.- MEDIDAS CAUTELARES:

En escrito separado que acompaño al presente libelo estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

5.- COMPETENCIA Y CUANTIA

La tiene Usted Señor Juez, para conocer de ésta acción por la naturaleza de ella, el domicilio convencional de las Partes y en razón a la Cuantía, la cual es de mínima e inferior a \$23.580.000

6.- CLASE DE PROCESO

El que se debe adelantar es la acción Ejecutiva Mixta

7.- PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

7.1 Poder legalmente conferido.

7.2 Pagaré No. 155440509 en original, suscrito entre las partes

7.3 Original del contrato de Prenda, suscrito entre las partes.

7.4 Certificación de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante.

7.5 Certificado de tradición del vehículo

7.6 Formato de liquidación de cartera vigente aportada por el Banco Bogotá.

8.- DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:

18
Arts 1517, 1602, 1618, 2224, 2230, y Concordantes del C.C. Arts 488, 543, del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables

9.- ANEXOS

Acompaño a ésta Demanda además de los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas, Copia de la presente Demanda para el archivo del Juzgado, Copias para el traslado respectivo y el escrito en que impetro las medidas cautelares.-

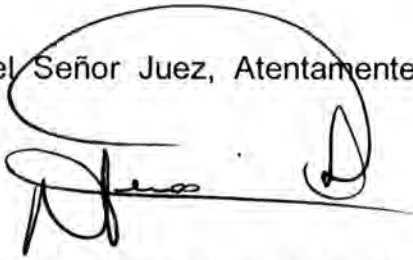
10.- NOTIFICACIONES

10.1 La Demandada las recibirá en la Calle 128 No. 121 C 24 Bloque 132 Apto 401 Barrio Suba - de esta ciudad

10.2 Mi Poderdante **BANCO DE BOGOTA S.A.** y su representante legal las recibirán en la Carrera 13 A No. 35-10 Piso 6º de esta ciudad

10.3 El Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina Profesional ubicada en la Cra 11 No. 73-20 Ofc. 401, Teléfonos 2120408-2126428 de Bogotá D.C.-

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19'206.507 de Bogotá.-

T.P. 24.191 del C.S. de la J.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुषप

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

६0७0४

SECUENCIA: 60704

FECHA DE REPARTO: 28/06/2013 12:18:18p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644
19206507

BANCO DE BOGOTA
FIDEL ARTUROHENAO QUEVEDO HENAO QUEVEDO
HENAO QUEVEDO

01
03

SERVACIONES:

KY30KELL003

FUNCIONARIO DE REPARTO

Gustavo Montañilla

REPARTO003
אגללענאחנא

v. 2.0

पुष

059-2013-00902-00- J. 17 C.M.E.S.



886

20

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 16 NO. 7 – 39 PISO 7 ° EDIFICIO CONVIDA
TEL: 2823837

DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

FECHA DE RECIBIDO DE REPARTO 02-07-13
FECHA DE INGRESO AL DESPACHO 03-07-13
NUMERO DE RADICACIÓN 886-13

LETRAS DE CAMBIO	
CHEQUES	
PAGARE	1 (uno)
CONTRATO DE PRENDA	X
C.D.T.	
FACTURAS	
RECIBOS	
COTIZACIONES	
CONTRATO DE COMPRAVENTA	
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	
REGISTRO DE NACIMIENTO	
CERTIFICACIÓN DE CUOTAS DE ADMÓN.	
COPIAS JUDICIALES	
CERTIFICACIONES	
ESCRITURA PÚBLICA	X
ACTA DE CONCILIACIÓN	
TABLA DE INTERESES	
CERTIFICADO SÚPER BANCARIA	X
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	
DEMANDA	X
PODER	X
COPIAS PARA EL ARCHIVO	X
COPIA PARA EL TRASLADO	X
REMITIDO DE OTRO DESPACHO	
MEDIDA CAUTELAR	X

OTROS

OBSERVACIONES

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
SECRETARIA

21

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Julio 03 de 2013

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto No. 2013-0886

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, conforme al art. 85 del C. de P. C., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Acredítese la constitución de prenda a favor del BANCO DE BOGOTÁ, aportando el certificado de tradición respecto del bien perseguido.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,


DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

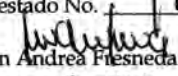
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 114

Fijado hoy

05 JUL 2013


Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

GM



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 1 de 1

22

Certificado de tradición**Nro. CT140058483**

El vehículo de placas MKW571 tiene las siguientes características:

Placa:	MKW571	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2013
Color:	ROJO LISBOA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	Particular
Serie:	9GAMM6104DB016651	Motor:	B10S1854716KC2
Chasis:	9GAMM6104DB016651	Línea:	SPARK
VIN:	9GAMM6104DB016651	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	995	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032012000724855 con fecha de importación 25/05/2012, Bogotá

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA SA .

Propietario(s) Actual(es)

GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 9 de julio de 2013 a las 10:34:28

A solicitud de: PIEDAD HENAO QUEVEDO con C.C. C41555798 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad**HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Sistema Integrado de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999**BOGOTÁ
HUMANANA**

Contrato de Concesión 071 de 2007

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

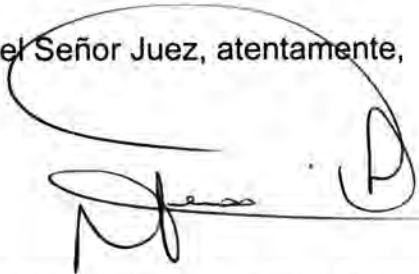
REFERENCIA: Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
No. 2013 - 886

Como Apoderado Judicial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito **SUBSANAR** la Demanda, así:

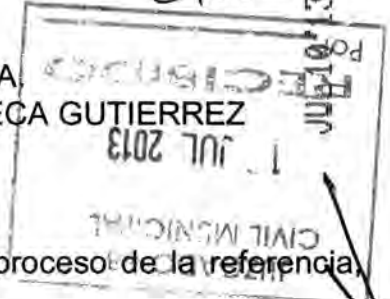
1. Aporto Certificado de Tradición del Vehículo Placas MKW - 571 con fecha de expedición del 9 de Julio de 2013, el cual acredita la prenda a favor de la Sociedad Demandante.

Se adjuntan copias correspondientes para archivo del juzgado y los Traslados

Del Señor Juez, atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19'206.507 de Bogotá.-
T.P. 24.191 del C.S. de la J.-



INFORME SECRETARIAL

RAD: 2013-0886

Al Despacho del Señor Juez hoy 16 de julio de 2013, con escrito de subsanación de demanda en tiempo.


IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

25

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Julio 16 de 2013

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2013-0886

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P. C., así como se ha tenido a la vista el título valor - pagaré, No. 155440509 se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA, incoado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.419.839.48 M/Cte., por concepto de saldo de capital de la obligación, representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado (numeral 1), liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 19 de Junio de 2013 día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma
3. Por la suma de \$ 2.436.097.12 M/CTE., por concepto de capital de 9 cuotas vencidas discriminadas en el libelo introductorio.
4. Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado (numeral 2), liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, teniendo en cuenta que dichas sumas están representadas en cuotas discriminadas en el escrito de demanda.
5. Por la suma de \$ 2.071.984.33 M/Cte., por concepto de intereses corrientes sobre cada una de las cuotas vencidas, representadas en el pagaré aportado.
6. Por la suma de \$ 419.271 M/Cte., por concepto de seguros sobre cada una de las cuotas vencidas, representadas en el pagaré aportado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del C. de P. C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del presente mandamiento de pago.

Se reconoce personería al abogado EIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, para actuar en representación del ejecutante, conforme los artículos 63 y 65 del C. de P. C. para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 123

Fijado hoy

18 JUL 2013

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez hoy 25 de noviembre de 2013, informar diligencias fueron repartidas a este Juzgado el 21 de noviembre de 2013, CSBTA13-209 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccior Bogotá.


SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIO

2A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

Código único No. 110014003-068-2013-00886-00

En virtud del Acuerdo CSBTA13-209 del 25 de noviembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado resuelve avocar conocimiento de la presente actuación.

De Igual forma y por ser pertinente, se requiere a la parte demandante para que impulse el trámite procesal, realizando la notificación a la parte demandada y adelante las actuaciones tendientes a la consumación de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	159
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
27 NOV, 2013	
Sandra Liliana Yaya Talero Secretaria	

D. M.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

29

Sr.

GUÍA No. 672649

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

DIRECCION CALLE 128 NO 121 C - 24 BLOQUE 132 APTO 401 BARRIO SUBA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2013-0886

FECHA DE ENTREGA 2013/09/21

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA. DE CALLE 127 PASA A CALLE 128 A PUEDE SER CALLE 128 B NO 121 C - 24 BL 132 APTO 401.
(AM.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

FIDEL ARTURO HENAO



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
960.035.977-1

No.



30

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12/07/2008 19:00

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2008
del Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 137 del 12 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/11/2008 17:00

REMITENTE

Código Postal 69000134

DESTINATARIO

JUZ.

(Código de Juzgado)

PROCESO:

2017088

NOMBRE:

FIDEL ARTURO HEILAO

DIRECCIÓN:

1000622

CIUDAD:

BOGOTÁ

TELÉFONO:

960035977

CÓD.: 12

NOMBRE:

GLORIA NELSON FONTELA GUATEMALA

DIRECCIÓN:

CALLE 128 N

CIUDAD:

BOGOTÁ

TELÉFONO:

960035977

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☒ No existe la dirección
☐ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 19.000.00

OTROS:

\$ 0.00

Recibido por El Libertador:

960035977

Peso (en gramos):

13.00

Remitente:

FIDEL ARTURO HEILAO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 19.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la producción de un lugar a otro en el tiempo convocado y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS, EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

**EL LIBERTADOR**

INVESTIGACIONES Y PERITOS

Resolución No. 002296 del 12 de mayo de 2013

del Ministerio de Comunicaciones

Código Postal 69000134

Código Postal 1000622

NIT 900035977-1

No.



31

Resolución No. 1376 de 2 de mayo de 2008

del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/05/2013 12:00

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12/05/2013 12:00

REMITENTE

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

CÓD.: 12

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones☐

Nomenclatura no ubicada

☒

No existe la dirección

☐

No habita o trabaja

☐

No firmó la guía de envío

☐

Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$

OTROS:

\$

VALOR TOTAL:

\$

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No. 7 – 39 PISO 7º. BOGOTÁ D.C.

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)

FECHA:

NOMBRE: **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

DIRECCIÓN: **CALLE 128 No. 121 C -24 BLOQUE 132 APTO 401. BARRIO SUBA**

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2013 – 886	EJECUTIVO	16	07	2013

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DE BOGOTÁ S.A.	GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
-----------------------------	---------------------------------------

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____X____10____30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

19.206.507 DE BOGOTÁ D.C.
No. DE CEDULA DE CIUDADANIA

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01



Señor
JUEZ 33° CIVIL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
No. 2013 - 886
JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Como Apoderado Judicial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, para los efectos pertinentes, me permito anexar el citatorio POSITIVO, junto con el arancel correspondiente, dirigido a **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ** por la Empresa JOSACA SAS.

Así mismo, adjunto Notificaciones por Aviso (Art. 320 C. de P. C), para sus correspondientes firmas.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Tercero y Tercero Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

RECIBIDO

11 FEB. 2014

Firma: _____

Fecha: 10

Recibo: 



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

34

Sr.

GUÍA No. 687212

JUEZ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.Á. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

DIRECCION CALLE 128 B NO 121 C - 24 BLOQUE 132 / APTO 404

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0886

FECHA DE ENTREGA 2014/01/25

BSERVACIONES

RECIBIO JOSE MUÑOZ PL 947.
(AM.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

FIDEL ARTURO HENAO

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No. 35



687212

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15/01/2014 01:20:14

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 14/01/2014

REMITENTE

JUZ. JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0066

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL 38 # 747
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 33290032

CÓD.: 17

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

FIDEL ARTURO HENAO

DESTINATARIO

NOMBRE: GLORIA NELSY YONSECA GUTIERREZ
DIRECCIÓN:
CIUDAD: CALLE 128B NO 121 C - 24 BLOQUE 132/AP 101/404 BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Jose Muñoz 947

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Pagarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 14 No. 7-36 PISO 13 (Edificio Nemqueteba)

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)

FECHA:

NOMBRE: **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

DIRECCION: **CALLE 128 B No. 121 C – 24 BLOQUE 132 / APTO 404**

CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2013 – 886	EJECUTIVO	16	07	2013

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DE BOGOTÁ S.A.	GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
-----------------------------	---------------------------------------

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____X____ 10____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

19.206.507 DE BOGOTÁ D.C.

No. DE CEDULA DE CIUDADANIA

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01



DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 15:45:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 19-12-13

FECHA VALOR: 19-12-13

NUMERO DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV: 000486505 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

BBVA
SERVICIOS COLSEGUROS

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19 DIC 2013
AUX. No. 7
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

Señor
Juez 33° Civil Municipal de Descongestión.

Referencia: Ejecutivo.

De. Banco de Bogotá S.A.
Contra: Gloria Nelsy Fonseca Goiterrez
No. 2013 - 886.

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 15:45:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 19-12-13

FECHA VALOR: 19-12-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV. : 000486595 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SERVICIOS COLSEGUROS19 DIC 2013
AUX. No. 7
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

Señor

Juez 33° Civil Municipal de Descongestión.

Referencia: Ejecutivo

De: Banco de Bogotá S.A.

Contra: Gloria Nelsy Fonseca Gutierrez

No. 2013 - 886.



JUZGADO 33º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 13

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

FECHA:

NOMBRE: **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

DIRECCIÓN: **CALLE 128 B No. 121 C – 24 BLOQUE 132 / APTO 404**

CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2013 - 886	EJECUTIVO	16	07	2013

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DE BOGOTÁ S.A.	GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
----------------------	--------------------------------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **16, mes JULIO, año 2013**; donde se admitió la demanda ____, **profirió mandamiento de pago __X__**, ordeno citarlo ____, o dispuso ____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: **Demanda __X__** Auto Admisorio ____ **Mandamiento de Pago __X__**

Ref:
Cando Andres Ortiz Villan
13/02/2014
C-C 100437738.

SECRETARIO (A)

Señor

JUEZ 33° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ D.C.

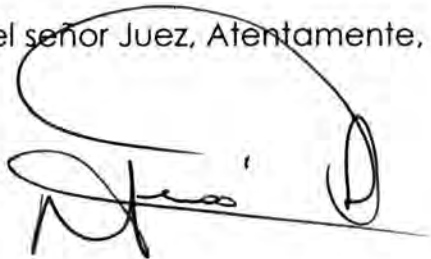
Demandados: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

No. 2013 – 886

JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Como Apoderado Judicial de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el **EMPLAZAMIENTO** de la Demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**, en los términos del Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que ignoro el domicilio y lugar de trabajo de la misma, además mencionando que él envió de la Notificación por Aviso (Art. 320 C de P.C), en el informe de la compañía de correo que se Adjunta, se anota que la persona a notificar no reside en esta dirección.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

RECIBIDO

Fecha: 19 MAR 2014 Hora: 9:10

Folios 11

Recibe: x Rafa



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 693482

JUEZ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

DIRECCION CALLE 128 B Nº 121 C - 24 BLOQUE 132 /APTO 404

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-0886

FECHA DE ENTREGA 2014/03/15

OBSERVACIONES

INFORMO VIGILANTE SEGURA
AMP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

FIDEL ARTURO HENAO

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



A

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16/15/15 03 2014

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12.00 25 02 2014

REMITENTE

JUZ. JUZGADO 3^{ER} CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0986

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL 16 # 7 47
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3320012

CÓD.: 12
AVISO

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

128.00

Remitente:

FIDEL ARTURO HENAO

DESTINATARIO

NOMBRE: GLORIA NELSY FONSECA BUTIERREZ
DIRECCIÓN: CALLE 128 B N° 121 C - 24 BLOQUE 132 / AP 10 404 - BOGOTÁ
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14.400.00

OTROS:

\$ 0.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 14.400.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inefecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

010001 | 02 13 00 00 000
143487

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11.15 / 15 | 13 | 2014

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 25 | 02 | 2014

REMITENTE

JUZ. JUZGADO 1: 2013-0068
CIVIL MUNICIPAL PROCESO:
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL 36 # 77-47
CIUDAD: BOGOTÁ CÓD.:
TELÉFONO: 13303200000 AVISO

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):
NORMAL 128.00
893482

Remitente: FIDEL ARTURO HENAO
C.C.

DESTINATARIO

NOMBRE: ALICIA NEUST FONSECA GUTIERREZ
DIRECCIÓN: CALLE 128B N° 121 C 74 BLOQUE 132 APT. 404 - BOGOTÁ
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 14,400.00

OTROS:
\$ 0.00

VALOR TOTAL:
\$ 14,400.00

Firma de quien recibió a conformidad:

11/07/14
C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Materia biológica de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de matena de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 13

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

FECHA:

NOMBRE: **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

DIRECCIÓN: **CALLE 128 B No. 121 C – 24 BLOQUE 132 / APTO 404**

CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2013 - 886	EJECUTIVO	16	07	2013

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DE BOGOTÁ S.A.	GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
-----------------------------	---------------------------------------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **día 16, mes JULIO, año 2013**; donde se admitió la demanda ____, **profirió mandamiento de pago __X__**, ordeno citarlo ____, o dispuso ____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: **Demanda __X__** Auto Admisorio __ **Mandamiento de Pago __X__**



JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Julio 16 de 2013

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2013-0886

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P. C., así como se ha tenido a la vista el título valor - pagaré, No. 155440509 se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTÍA, incoado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.419.839.48 M/Cte., por concepto de saldo de capital de la obligación, representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado (numeral 1), liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 19 de Junio de 2013 día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma
3. Por la suma de \$ 2.436.097.12 M/CTE., por concepto de capital de 9 cuotas vencidas discriminadas en el libelo introductorio.
4. Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado (numeral 2), liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, teniendo en cuenta que dichas sumas están representadas en cuotas discriminadas en el escrito de demanda.
5. Por la suma de \$ 2.071.984.33 M/Cte., por concepto de intereses corrientes sobre cada una de las cuotas vencidas, representadas en el pagaré aportado.
6. Por la suma de \$ 419.271 M/Cte., por concepto de seguros sobre cada una de las cuotas vencidas, representadas en el pagaré aportado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del C. de P. C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del presente mandamiento de pago.

Se reconoce personería al abogado EIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, para actuar en representación del ejecutante, conforme los artículos 63 y 65 del C. de P. C. para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 127

Fijado hoy

18 JUL 2013

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

1.- PRESENTACION:

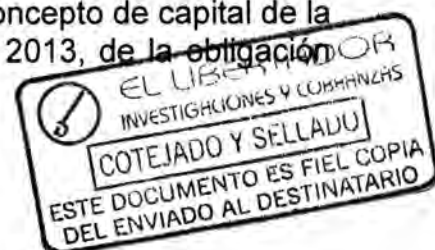
FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 24.191 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de Apoderado Judicial de conformidad al Poder otorgado y que me permito adjuntar para los fines pertinentes del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con domicilio en Bogotá D.C. y Representada Legalmente por **JESSICA PEREZ MORENO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., en calidad de Apoderada Especial del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, según Escritura Pública 1508 del 23 de Febrero de 2011 de la notaría 38 del Circulo de Bogotá, manifiesto que formulo DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA Contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que el Señor Juez, se sirva librar Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra del mencionado, de acuerdo a las siguientes:

2.- PRETENSIONES:

- 2.1. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$14.419.839.48), por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509, desde el 18 de Junio de 2013G.
- 2.2. Por los intereses máximos legales por mora autorizado por las autoridades monetarias, que debe pagar la demandada sobre el capital desde el 19 de Junio de 2013, fecha en la cual entró en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- 2.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$255.876.46), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Octubre de 2012, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.4. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$235.985.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Octubre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.5. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$47.429.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Octubre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$259.452.16), por concepto de capital de la cuota



- pendiente de pago del mes de Noviembre de 2012, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.7. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE (\$237.689.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Noviembre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.8. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$47.352.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Noviembre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.9. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$263.084.49), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Diciembre de 2012, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.10. Por la suma de DOSCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$238.828.73), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Diciembre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.11. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$47.398.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Diciembre de 2012 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.12. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$266.767.67), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Enero de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.13. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$241.490.19), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Enero de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.14. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$47.412.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Enero de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.15. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$270.502.42), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Febrero de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.16. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$243.607.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Febrero de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.17. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$47.509.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Febrero de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.18. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$274.289.45), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Marzo de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.



- 2.19. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$242.924.60), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Marzo de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.20. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$47.571.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Marzo de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.21. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$278.129.50), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Abril de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.22. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$215.746.93), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Abril de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.23. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$43.903.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Abril de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.24. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$282.023.32), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Mayo de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.25. Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$209.829.68), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Mayo de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.26. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$45.480.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Mayo de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.27. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$285.971.65), por concepto de capital de la cuota pendiente de pago del mes de Junio de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.28. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$205.881.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota pendiente de pago del mes de Junio de 2013 de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.29. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$45.217.00), por concepto de seguro de la cuota pendiente de pago del mes de Junio de 2013, de la obligación contenida en Pagaré No. 155440509.
- 2.30. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente mencionadas, desde el 17-10-12 hasta el 17-06-13
- 2.31. Que se condene a la demandada al pago de las costas y costos del presente proceso.

Las anteriores peticiones tienen su fundamento en los siguientes:



3.- HECHOS:

3.1 Entre el **BANCO DE BOGOTA S.A."** y **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**, se celebró un Contrato de Pagaré y documento prendario, suscrito entre las partes el día 25 de Julio de 2012.

3.2 La Demandada se obligó a pagar la obligación en 48 cuotas

3.3 La Demandada no ha cancelado las cuotas desde el 17 de Octubre de 2012 del pagaré correspondiente a la obligación, haciéndose exigible el pago de dichas mensualidades y además el resto de las cuotas pendientes y obligaciones contraídas de manera anticipada por incumplimiento, con sus intereses de mora, haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

3.4 La Demandada para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal pignoró a favor de mi Mandante mediante Pagaré y Documento Prendario y sin tenencia del Acreedor el vehículo: Marca CHEVROLET SPARK, Modelo 2013, Clase AUTOMOVIL, Servicio PARTICULAR, Motor B10S1854716KC2 Serie 9GAMM6104DB016651, Color ROJO LISBOA, Placas MKW 571.

3.5 La Demandada no ha cumplido con la obligación contraída, no obstante el vencimiento y el cobro reiterado del Título Valor presentado como base de la acción, el que presta mérito ejecutivo de acuerdo a la Ley.

4.- MEDIDAS CAUTELARES:

En escrito separado que acompaño al presente líbello estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

5.- COMPETENCIA Y CUANTIA

La tiene Usted Señor Juez, para conocer de ésta acción por la naturaleza de ella, el domicilio convencional de las Partes y en razón a la Cuantía, la cual es de mínima e inferior a \$23.580.000

6.- CLASE DE PROCESO

El que se debe adelantar es la acción Ejecutiva Mixta

7.- PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

7.1 Poder legalmente conferido.

7.2 Pagaré No. 155440509 en original, suscrito entre las partes

7.3 Original del contrato de Prenda, suscrito entre las partes.

7.4 Certificación de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante.

7.5 Certificado de tradición del vehículo

7.6 Formato de liquidación de cartera vigente aportada por el Banco Bogotá.

8.- DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:



50
Arts 1517, 1602, 1618, 2224, 2230, y Concordantes del C.C. Arts 488, 543, del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables

9.- ANEXOS

Acompaño a ésta Demanda además de los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas, Copia de la presente Demanda para el archivo del Juzgado, Copias para el traslado respectivo y el escrito en que impetro las medidas cautelares.-

10.- NOTIFICACIONES

10.1 La Demandada las recibirá en la Calle 128 No. 121 C 24 Bloque 132 Apto 401 Barrio Suba - de esta ciudad

10.2 Mi Poderdante **BANCO DE BOGOTA S.A.** y su representante legal las recibirán en la Carrera 13 A No. 35-10 Piso 6º de esta ciudad

10.3 El Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina Profesional ubicada en la Cra 11 No. 73-20 Ofc. 401, Teléfonos 2120408-2126428 de Bogotá D.C.-

Del Señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19'206.507 de Bogotá.-

T.P. 24.191 del C.S. de la J.-



[illegible]

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo singular 11001-4003-068-2013-886-00

Vista la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 318 del C. de P. C. el Juzgado dispone DECRETAR el emplazamiento de la demandada Gloria Nelsy Fonseca Gutiérrez.

Conforme a lo anterior inclúyase el nombre de la emplazada, las partes, naturaleza del proceso, y la identificación de este Despacho Judicial en lista que se publicara en el diario El Tiempo, la República, Portafolio, el Espectador y El Nuevo Siglo, publicación que debe realizarse el día domingo.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notificó por estado No.	<u>48</u>
Fijado hoy	<u>27</u> de <u>MAR.</u> 2014
Secretaria	

52

Fidel Arturo Henao Quevedo
ABOGADO

Señor
JUEZ 33° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
No. 2013 - 886
JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito allegar la hoja de publicación del **EDICTO EMPLAZATORIO**, ordenado según el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, dirigido a **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**.

En consecuencia, ruego a usted se sirva designar el curador para la continuación del proceso.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.200.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

RECIBIDO

Fecha

02 MAY. 2017

Hora: 12:30

Folios

2

Recibe:



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☒ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☒ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. CANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. DESDE CORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICAR UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS:

15 MAY 2014

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Después de transcurridos quince (15) días de

Aboral Circuito General	Carmen Rosa Carvajal	Gabriel Ramirez y Martha Yinehi Meza	Admisión de la demanda del 16 de julio de 2013, 6 de agosto de 2013	Ordinario	25307-3105-001-2013-00067-00
tomacuc Municipal (Magdalena)	Banco Agrario de Colombia	Manuel de Jesus Guzman Santoya	Notificación Mandamiento de pago fechado 16 de octubre de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Radicación: 47-053-40-89-001-2013-00396-00
tomacuc Municipal (Magdalena)	Banco Agrario de Colombia	Rubelinda Nino de Grimsido	Notificación Mandamiento de Pago fechado 16 de octubre de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Radicación: 47-053-40-89-001-2013-00397-00
tomacuc Municipal (Magdalena)	Banco Agrario de Colombia	Alberto Joseph Guerra Navarro	Notificación mandamiento de pago fechado 18 de octubre de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Radicación: 47-053-40-89-001-2013-00396-00
tomacuc Municipal (Magdalena)	Banco Agrario de Colombia	Liliana Beatriz Garavito Torres	Notificación Mandamiento de pago fechado 5 abril de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Radicación: 47-053-40-89-001-2013-00130-00
tomacuc Municipal (Magdalena)	Banco Agrario de Colombia	Javier Enrique Elias Garcia	Notificación Mandamiento de pago fechado 14 de agosto de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Radicación: 47-053-40-89-001-2013-00287-00
Civil Municipal de Ibaguá	Banco de Bogotá S.A.	Alvaro Alarcon Gutman	28 de mayo del 2011 Auto que libra mandamiento de pago	Ejecutivo Singular	2011-0050
Juicio Civil del Circuito	Miriam Valencia Osorio, Melva Valencia Osorio	Herendos indeterminados de Amelia Rosa Osorio viuda de Uribe, Herendos determinados de Amelia Rosa Osorio viuda de Uribe, personas indeterminadas	Emplazamiento	Verbal de Perentoria por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	Radicación: 17001-31-03-004-2013-00330-00
tomacuc Municipal del (Cajamarca)	Siron Cacerdo Tovar	Casante Jacinto Calcedo Cruz	Declara abierto y radica el proceso al veintitres (23) de marzo 2012	Sucesión Intestada	Radicación Expediente 2012-055
provo (3) Civil del Circuito e Bogotá	Banco de Occidente S.A	Operaria Ltda, Inversiones Dobrian S.A.S., Oscar Mauricio Dominguez y Claudia Patricia Blandier Diaz	Auto mandamiento de pago fecha febrero 3 de 2012	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	2011-00659
aserta (10) Civil Municipal e Bogotá	Banco de Occidente S.A.	Comercializadora Clamados Ltda y Leonardo Herrera Anzibabal	Auto mandamiento de pago abril 20 de 2012. Reconocimiento subrogatorio al Fondo Nacional de Garantías Enero 11 de 2013	Ejecutivo Singular de menor cuantía	2011-01566
3 Civil Municipal de Bogotá	Banco Caja Social	Andrés Alberto González Preciado, Dena Patricia Duarte Peña	Fecha providencia a notificar: Mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2013 y auto que conge el mandamiento de pago	Ejecutivo Hipotecario	2013-865
Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá	Faber Valero Tovar	PL 0000013/09/2013	Ejecutivo Singular	2013-00345
00ero (03) Civil Municipal e Bogotá	Banco de Bogotá S.A.	Jakeline Ortegón Ranglo	08 de octubre de 2013. JUI.022-7	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía	2013-1234
Ymero (11) Promotivo Municipal de Guaduas (Cundinamarca)	Banco de Bogotá	Taddy Renee Montenegro Sandoz	Junio 13 de 2013 mandamiento de pago, 25 de octubre de 2013. Ordena Emplazamiento	Ejecutivo Singular	2013-85
tomacuc Municipal de Ne - Cundinamarca	Banco de Bogotá	Yanka Resto Lopez	Julio 31 de 2013 mandamiento de pago, 4 de marzo de 2014 ordena emplazamiento	Ejecutivo Singular	2013-79
3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Banco de Bogotá S.A.	Gloria Naley Fonseca Gutierrez	Del día 16 de julio de 2013 (mandamiento de pago)	Ejecutivo Mixto	Radicado Expediente 2013-888
Ymero Civil del Circuito amia Marta	Maria Alejandra Melo Eraso y José de Jesús Olvera Navarro	Sindicato de Trabajadores de Telecom - Santa Marta y personas indeterminadas	Auto Admisivo de la demanda de fecha 7 de marzo de 2014	Ordinario de perentoria	Radicación: 2013.00006-00
Juicio Civil del Circuito de Cartagena	Luis Enrique Castro Miranda	Pedro Nel Gomez Alvarez y Maria Sierra Hurtado de Gomez y personas indeterminadas	Emplazamiento	Abreviado de Perentoria por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio de vivienda de interés Social	Radicado: 2013-00283
6 Civil del Circuito de Bogotá	Condellama Ltda NIT 900.364.698-3	Policlínico Epsalut S.A.S NIT 900.375.685-5	Emplazamiento. Emplazar a todos los que tengan créditos continuos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expedición del término	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	Rad. 26-2012
Ymero Civil del Circuito	William Walter Lina Yari	Herendos indeterminados de Francisco Lina Sáenz y otros	Notificación de Auto Admisivo de la demanda de fecha 4 de mayo de 2013	Ordinario de perentoria por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio	Radicación: 2014-0010-00
Ymero (21) Civil Municipal e Barranquilla	Banco Popular S.A.	Denis Esther	Auto Mandamiento de pago fecha 11 de julio de 2012	Ejecutivo Singular	2012-00547
Ymero (15) Civil Municipal e Barranquilla	Banco Popular S.A.	Linda Lúiz Blanco Omeraza	Notificar Auto de Mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2013	Ejecutivo Singular	2012-00602 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla
Auto (16) Civil Municipal de Descongestión e Barranquilla	Banco Popular S.A.	Lorena Isabel Blanco Meza	Notificar Auto de Mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2012	Ejecutivo Singular	2014-00081
Ymero (18) Civil Municipal e Barranquilla	Banco Popular S.A.	Richard Enrique Valdes Navarro y otro	Notificar Auto de Mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2011	Ejecutivo Singular	2011-00080
Civil Municipal de Neiva	Banco Pichincha S.A.	Jesus Antonio Polo Meza	Notificación por edicto emplazatorio según Art. 318 C.P.C.	Ejecutivo de Mínima Cuantía	Radicado: 4100-14003009-2013-00406-00
5 Civil Municipal	Bancolombia S.A	Edison Maurizio Avila Rodriguez, Douglas Felipe Avila Umaña	Fecha Mandamiento: 16 de enero de 2013, 29 de enero de 2014 y 7 de febrero de 2014	Ejecutivo Singular	Radicado: 2014-026
0 Civil Municipal de Neiva	Banco Pichincha	Juan Carlos Tovar Palma	Notificación por edicto emplazatorio según Art. 318 C.P.C.	Ejecutivo Mixto	Radicación: 2013-242-00
Civil Municipal de Neiva	Banco Pichincha S.A.	Jaime García Lasso	Notificación por edicto emplazatorio según Art. 318 C.P.C.	Ejecutivo Mixto	Radicación: 2013-00178-00
Ymero Civil del Circuito	Nelson Enrique Aldana Gil	La sucesión del causante José Dolores Aldana Cabezas, representada por su heredero Leoncio Aldana Gil y herederos incidentes e indeterminados de José Dolores Aldana Cabezas	Notificación del Auto Admisivo de la Demanda de Reconvenión de fecha 20 de noviembre de 2013	Demanda Ordinaria de Reconvenión de Sucesamiento de Contrato	Radicación: 2012-00089-00
0 de Familia de Bogotá	Eliwell Nifo Chaparro	Francisco Lorena León Velazquez c.c. 52312459	Admisión octubre 3 de 2013 auto que ordena emplazar marzo 4 de 2014	Divorcio Matrimonio Civil	2013-785
Segundo de Familia de Ibaguá	Martha Cecilia Banoz Cardenas	Nelson Pineda Montiel	Notificación por edicto emplazatorio según Art. 318 C.P.C.	Devolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho (Unión Marital de Hecho)	Radicación: 41-001-31-10-002-2013-00484-00
Civil Municipal de descongestión	Sandra Patricia Díaz Araujo	Constanza Susana Cabrera Cadena	Notificación por edicto emplazatorio según Art. 318 C.P.C.	Ejecutivo Singular	Radicación: 41-001-40-03-010-2013-00945-00
Ymero (1) Civil Municipal e Supa (V) Calle 7 No. 13-8 Hotel Contado Plaza	Banco Agrario de Colombia S.A.	Alfredo Velez de Rosas	Providencia a Notificar Mandamiento de pago No. 0261 de noviembre 05 de 2013. Auto que lo ordena 00035 de enero 21 de 2014	Ejecutivo Singular	Radicación: 2013-00370
Segundo de Familia de Bogotá D.C.	Luis Jorge Camacho Peña	Herendos determinados Mariela Peña Camacho y Branda Lucía Peña y herendos indeterminados de Margarita Peña de Camacho, así como herendos indeterminados de la causante María del Rosario Peña Camacho	Auto admisorio de la demanda: 3 de abril de 2013	Ordinario de Pelición de Herencia	2013-0217

publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación*.

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014)
Ejecutivo singular No. 110014003-068-2013-00886-00

Agréguese a los autos las constancias de publicaciones allegadas, para que surtan sus efectos legales y como quiera que el demandado emplazado no compareció dentro del término legal, désignesele como curador ad litem a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

- 1.- John Fredi Sosa Nardón
- 2.- Ricardo Alberto Turquer Alonso
- 3.- Bero Alfonso Páez Escobar

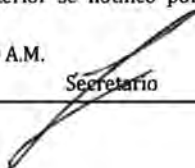
El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Señalase como gastos de curaduría la suma de \$ 180.000 Mcte.
Acredítese el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría Notificación por Estado	78
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
Secretario	20 MAY. 2014



v.p.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Ejecutivo Singular
68-2013-886

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014), notifiqué personalmente al doctor JOHN FREDI SISA MERCHAN identificado con cédula de ciudadanía 79.801422 de Bogotá D.C., T.P. No. 162314 del C.S. de la J., y licencia como auxiliar con vigencia hasta el 01-04-2016. En su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2013 (folio 25) Con lo anterior se entiende notificado del presente proceso. Se deja constancia que se le hace entrega de 19 folios del traslado de la demanda, así mismo se le hace la advertencia que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda.

HECHAS LAS ADVERTENCIAS DE LEY,

El notificado


JOHN FREDI SISA MERCHAN
CC. N° 79 801 422 BTA
TP. N° 152 314 C.S.J
TEL: 311 521 58 24

Secretaria


SANDRA LILIANA YAYA TALERO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUSCIBO EN FAVOR DEL DIFUNTO

☐ 2. NO SE SUSCIBO EN FAVOR DEL DIFUNTO

☐ 3. LA PRESENTACION DE LA PETICION DE INTERDICCION

☐ 4. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

☐ 5. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

☐ 6. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

☐ 7. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

☐ 8. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

☐ 9. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

☐ 10. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

☐ 11. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

☐ 12. PORQUE EL DIFUNTO HA MUERTO Y LA REPOSICION DE LA REPOSICION

12 JUN 2014

1075000

Trigo
20/05



John Lisa
Abogado

FZ

Señor
Juez 33 Civil Municipal de Descongestión
Para Fallo y Tramite de Bogotá
E. S. D.



Ref.: 110014007033**201300886**

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADA: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

JOHN FREDI SISA MERCHAN, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79'801.422 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 152.314 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM**, encontrándome dentro de la oportunidad legal pertinente, procedo a contestar la demanda de la referencia así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que se pruebe en el cuso del proceso.

HECHOS

3.1 Dada mi condición de Curador Ad-litem, no me consta, pero de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, al parecer **Es cierto**.

3.2 Al igual que el hecho 3.1 no me consta, pero de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, al parecer **Es cierto**.

3.3 Al igual se deriva del hecho 3.1 y no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

3.4 **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

3.5. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.





John Fredi Sisa Merchan
Abogado

Medios de Prueba

1. **Documentales:** Solicito al señor Juez se tengan como prueba los documentos que obran dentro del expediente y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículos 243 y 254 del C.P.C.
- B. Las demás pruebas que de oficio su despacho consideren necesarias en este proceso.

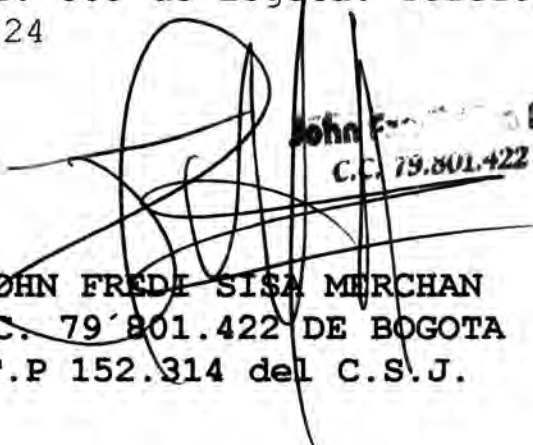
Notificaciones

La demandante las recibe en la dirección indicada en la demanda que es la Carrera 13 A No. 35-10 Piso 6 de Bogotá D.C.

La demandada las recibe en las direcciones indicadas en el proceso y esto es en la Calle 128 no. 121 C 24 bloque 132 apt 401 Barrio Suba de Bogotá.

Recibo notificaciones personales en la Carrera 72F Bis No. 39 B 38 Sur Of. 303 de Bogotá. Teléfonos: 238 21 90 Celular 311 521 5824

Del señor Juez,


JOHN FREDI SISA MERCHAN
C.C. 79.801.422 DE BOGOTA
T.P 152.314 del C.S.J.

John Fredi Sisa Merchan
C.C. 79.801.422

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

Atendiendo que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

SÍNTESIS PROCESAL

Mediante apoderado judicial el BANCO DE BOGOTÁ instauró demanda en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ a fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de señaladas en la demanda y en la orden de apremio.

I. ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal libró mandamiento de pago el 16 de julio de 2013, por la cantidad deprecada en la demanda (fol. 25).

El Juzgado de origen envió el proceso a esta autoridad judicial conforme lo dispone el Acuerdo CSBTA13-209 de 2013 expedido la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien una vez avocó conocimiento de las presentes diligencias requirió a la parte actora para que realizara la notificación a la parte demandada y las diligencias tendientes a la consumación de las medidas cautelares.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 505 del C. de P.C., fue necesario ordenar el emplazamiento por configurarse los supuestos del art. 318 del C.P.C., realizándose la publicación respectiva, nombrándose en consecuencia curador *ad litem*, a quien se le notificó el mandamiento de pago el día 27 de mayo de 2014, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medio exceptivo (fl. 56 y 57 cd. 1).

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

II. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución se aportó el pagaré No. 155440509 (fl. 2), siendo necesario determinar si cumple con los requisitos exigidos para esta clase de títulos valores.

Al respecto es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria (Art. 620 del Co de Co).

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 ibídem: 1.) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador y 4) La forma de vencimiento.

De analizar la foliatura, se evidencia que el mencionado pagaré, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo crea, requisitos propios de cualquier título valor, establece la promesa incondicional de pagar la suma de \$17.091.000, así mismo indica que es pagadero a favor de BANCO DE BOGOTÁ y se incluye la forma de vencimiento.

A lo anterior se suma que al no haberse propuesto tacha de falsedad dentro la oportunidad legal, el título se considera auténtico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 794 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 252 del C. de P. C.

Finalmente, el instrumento negociable aportado a la actuación también reúne las exigencias contempladas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, al contener una obligación clara, expresa y exigible¹ que consta en un documento que proviene del demandado y constituye plena prueba en su contra.

¹Se considera que la obligación es **expresa**, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable y tratándose de sumas de dinero, que aparezcan **expresadas** en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética. Tiene la calidad de **clara**, la obligación, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, esto es, la identificación del acreedor, del deudor y del objeto o prestación. Y es **exigible** la obligación cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiéndolo estado se hubieren realizado.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto procede dictar providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de Gloria Nelsy Fonseca Gutiérrez tal como se dispuso en el mandamiento de pago y en esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil en los términos ordenados en el mandamiento ejecutivo y en esta providencia.

TERCERO.- Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO.- Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO

número 98 que se fija hoy 18 JUN. 2014

la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

El(la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 393 del C. de P. C., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

S

PROCESO No. 68-2013-866

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	FL.60CDNO. 1	\$ 600.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL	FL.3 CDNO.2	\$ 60.668,00
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	FLS. 30,35,42 CDNO. 1	\$ 46.400,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL	FL.37 C-1	\$ 6.000,00
OTROS		\$ -
		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 713.068,00

HOY 10 DE JULIO DE 2014 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C. DE P. C. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 393 IBÍDEM LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS. COMIENZA A CORRER EL 11 DE JULIO DE 2014 Y VENCE EL 15 JULIO DE 2014 A LAS 5:00 PM

LA SECRETARIA

SANDRA LILIANA YAYA TALERO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISIÓN
- ☐ 5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (S) PARTE(S) SI PROMUNDO/A EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCió EL (LOS) EMPLEZADO(S) NO (A) POR FORTALICIA EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SI PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESPONDER
- ☐ 10. DESOBRIGÓ EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. REPRESENTO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS

Ute Cordero

24 JUL. 2014

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA (S)
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Julio de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo Singular No: 110014003-068-2013-00886-00.

Por cuanto la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado, dentro del término legal no fue objetada por las partes y se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 393 del C.P.C., le imparte su **APROBACIÓN.**

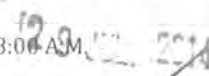
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No 
del , fijado en la
Secretaría a las 8:06 AM

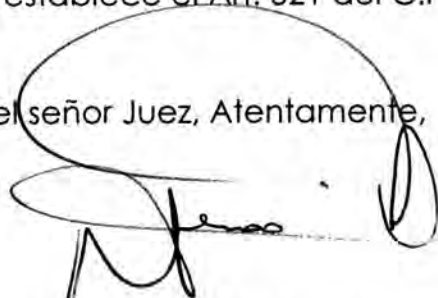
SANDRA LILIANA YAYA TALERO.
Secretaria

Señor
JUEZ 33° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
No. 2013 - 886
JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito allegar la Liquidación del Crédito según lo establece el Art. 521 del C.P.C, con fecha de corte 1 de Agosto de 2014.

Del señor Juez, Atentamente,


FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

12 AGO. 2014

Fecha _____ Hora: 12:45

Folios 2

Recibe: 

LIQUIDACION DEL CREDITO
BANCO DE BOGOTÁ S.A. Vs GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
No. 2013 – 886

AÑO	MES	HASTA	TASA	Días en Mora	Total Int Mora Liquidados
2013	Enero	31-Ene-2013	31,13%	-	
	Febrero	28-Feb-2013	31,13%	-	
	Marzo	31-Mar-2013	31,13%	-	\$ -
	Abril	30-Abr-2013	31,25%	-	
	Mayo	31-May-2013	31,25%	-	
	Junio	30-Jun-2013	31,25%	11	\$ 182.000
	Julio	31-Jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-Ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-Sep-2013	30,51%	30	\$ 1.484.000
	Octubre	31-Oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-Nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-Dic-2013	29,78%	31	\$ 1.448.000
2014	Enero	31-Ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-Feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-Mar-2014	29,48%	31	\$ 1.403.000
	Abril	30-Abr-2014		30	\$ -
	Mayo	31-May-2014		31	\$ -
	Junio	30-Jun-2014		30	\$ -
	Julio	31-Jul-2014		1	\$ -
	Agosto	31-Ago-2014		-	\$ -
	Septiembre	30-Sep-2014		-	\$ -
	Octubre	31-Oct-2014		-	\$ -
	Noviembre	30-Nov-2014		-	\$ -
	Diciembre	31-Dic-2014		-	\$ -

Total Días en Mora	377
Total Obligación	\$ 19.347.941,00
Total Interés Moratorios	\$ 4.517.000
Total a Pagar	\$ 23.864.941

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

RAD.2013-0886-68

La anterior **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, se fija en lista a los veintiuno (21) días de agosto de 2014 para los efectos del artículo 108 del Código Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 2º del artículo 521 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días; los cuales inician el veintidós (22) de agosto de 2014 a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vencen el día veintiséis (26) de agosto de 2014 a las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

SANDRA LILIANA YAYA TALERO

Secretaria

[illegible]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo Singular: 11001-4003-068-2013-00886-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito aportada al plenario, se requiere a la parte atora para que se sirva aclarar la liquidación efectuada indicándose el capital y las cuotas en mora que se liquidaron, teniendo en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago y la providencia de fecha 16 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	142
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
10 SEP. 2014	
Secretaría	
Sandra Liliana Yaya Talero	



69

Señor _____ Fecha 27 NOV. 2014 Hora: 3:19
JUEZ 33° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ F. _____ D. _____
Recibido: JC

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ
No. 2013 - 886
JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito allegar la Liquidación del Crédito según lo establece el Art. 521 del C.P.C, y teniendo en cuenta el requerimiento del Despacho del día 8 de Septiembre de 2014.

En concordancia con lo anterior, los valores liquidados se encuentran de la siguiente forma:

- **Capital: \$14.419.839.48 + Intereses de Mora: \$5.445.275.40**

Total: \$19.865.114.88

- **9 Cuotas Vencidas de OCTUBRE de 2012 hasta JUNIO de 2013:**

Total: \$5.649.659.55

TOTAL LIQUIDACIÓN: 25.514.774.43

Del señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

89

Capital
Acelerado.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
Obligación: 155440509

Deudor: 51943220

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa
Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán
vacías.

CAPITAL: 14,419,839.48

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							14,419,839.48				0.00	14,419,839.48
							14,419,839.48				0.00	14,419,839.48
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	14,419,839.48	0	-		0.00	14,419,839.48
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	14,419,839.48	0	-		0.00	14,419,839.48
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	14,419,839.48	0	-		0.00	14,419,839.48
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	14,419,839.48	0	-		0.00	14,419,839.48
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	14,419,839.48	0	-		0.00	14,419,839.48
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	14,419,839.48	0	-		0.00	14,419,839.48
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	14,419,839.48	0	-		0.00	14,419,839.48
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	14,419,839.48	0	-		0.00	14,419,839.48
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	14,419,839.48	12	132,181.53		132,181.53	14,552,021.01
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	14,419,839.48	30	323,552.37		455,733.90	14,875,573.38
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	14,419,839.48	30	323,552.37		779,286.27	15,199,125.75
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	14,419,839.48	30	323,552.37		1,102,838.64	15,522,678.12
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	14,419,839.48	30	316,615.18		1,419,453.83	15,839,293.31
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	14,419,839.48	30	316,615.18		1,736,069.01	16,155,908.49
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	14,419,839.48	30	316,615.18		2,052,684.20	16,472,523.68
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	14,419,839.48	30	313,773.32		2,366,457.52	16,786,297.00
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	14,419,839.48	30	313,773.32		2,680,230.85	17,100,070.33
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	14,419,839.48	30	313,773.32		2,994,004.17	17,413,843.65
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	14,419,839.48	30	313,488.81		3,307,492.98	17,727,332.46
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	14,419,839.48	30	313,488.81		3,620,981.78	18,040,821.26
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	14,419,839.48	30	313,488.81		3,934,470.59	18,354,310.07
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	14,419,839.48	30	309,213.77		4,243,684.36	18,663,523.84
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	14,419,839.48	30	309,213.77		4,552,898.13	18,972,737.61
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	14,419,839.48	30	309,213.77		4,862,111.90	19,281,951.38
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	14,419,839.48	30	306,928.16		5,169,040.06	19,588,879.54
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	14,419,839.48	27	276,235.34		5,445,275.40	19,865,114.88
SUBTOTALES: >>>>							14,419,839.48	519	5,445,275.40	-	5,445,275.40	19,865,114.88
CAPITAL											14,419,839.48	
INTERESES											5,445,275.40	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											19,865,114.88	

59

Pretension No. 2.3.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ Deudor: 51943220
 Obligación: 155440509

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa
 Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán
 vacías.

CAPITAL: 255,876.46

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							255,876.46				0.00	255,876.46
							255,876.46				0.00	255,876.46
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	255,876.46	14	2,743.43		2,743.43	258,619.89
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	255,876.46	30	5,878.77		8,622.20	264,498.66
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	255,876.46	30	5,878.77		14,500.97	270,377.43
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	255,876.46	30	5,843.87		20,344.84	276,221.30
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	255,876.46	30	5,843.87		26,188.71	282,065.17
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	255,876.46	30	5,843.87		32,032.58	287,909.04
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	255,876.46	30	5,863.82		37,896.40	293,772.86
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	255,876.46	30	5,863.82		43,760.23	299,636.69
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	255,876.46	30	5,863.82		49,624.05	305,500.51
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	255,876.46	30	5,741.36		55,365.40	311,241.86
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	255,876.46	30	5,741.36		61,106.76	316,983.22
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	255,876.46	30	5,741.36		66,848.12	322,724.58
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	255,876.46	30	5,618.26		72,466.37	328,342.83
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	255,876.46	30	5,618.26		78,084.63	333,961.09
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	255,876.46	30	5,618.26		83,702.89	339,579.35
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	255,876.46	30	5,567.83		89,270.72	345,147.18
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	255,876.46	30	5,567.83		94,838.55	350,715.01
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	255,876.46	30	5,567.83		100,406.38	356,282.84
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	255,876.46	30	5,562.78		105,969.16	361,845.62
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	255,876.46	30	5,562.78		111,531.94	367,408.40
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	255,876.46	30	5,562.78		117,094.72	372,971.18
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	255,876.46	30	5,486.92		122,581.64	378,458.10
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	255,876.46	30	5,486.92		128,068.56	383,945.02
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	255,876.46	30	5,486.92		133,555.48	389,431.94
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	255,876.46	30	5,446.36		139,001.85	394,878.31
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	255,876.46	27	4,901.73		143,903.57	399,780.03
SUBTOTALES: >>>>							255,876.46	761	143,903.57	-	143,903.57	399,780.03
CAPITAL												255,876.46
INTERESES												143,903.57
INTERÉS CORRIENTE												235,985.85
SEGURO												47,429.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												635,765.88

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
Obligación: 155440509

Deudor: 51943220

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa
Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán
vacías.

CAPITAL: 259,452.16

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							259,452.16				0.00	259,452.16
							259,452.16				0.00	259,452.16
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	259,452.16	0	-		0.00	259,452.16
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	259,452.16	14	2,781.77		2,781.77	262,233.93
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	259,452.16	30	5,960.93		8,742.69	268,194.85
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	259,452.16	30	5,925.53		14,668.22	274,120.38
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	259,452.16	30	5,925.53		20,593.76	280,045.92
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	259,452.16	30	5,925.53		26,519.29	285,971.45
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	259,452.16	30	5,945.76		32,465.06	291,917.22
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	259,452.16	30	5,945.76		38,410.82	297,862.98
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	259,452.16	30	5,945.76		44,356.58	303,808.74
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	259,452.16	30	5,821.59		50,178.17	309,630.33
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	259,452.16	30	5,821.59		55,999.76	315,451.92
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	259,452.16	30	5,821.59		61,821.35	321,273.51
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	259,452.16	30	5,696.77		67,518.12	326,970.28
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	259,452.16	30	5,696.77		73,214.88	332,667.04
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	259,452.16	30	5,696.77		78,911.65	338,363.81
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	259,452.16	30	5,645.64		84,557.29	344,009.45
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	259,452.16	30	5,645.64		90,202.93	349,655.09
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	259,452.16	30	5,645.64		95,848.56	355,300.72
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	259,452.16	30	5,640.52		101,489.08	360,941.24
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	259,452.16	30	5,640.52		107,129.60	366,581.76
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	259,452.16	30	5,640.52		112,770.11	372,222.27
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	259,452.16	30	5,563.60		118,333.71	377,785.87
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	259,452.16	30	5,563.60		123,897.31	383,349.47
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	259,452.16	30	5,563.60		129,460.91	388,913.07
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	259,452.16	30	5,522.47		134,983.38	394,435.54
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	259,452.16	27	4,970.23		139,953.60	399,405.76
SUBTOTALES: >>>>							259,452.16	731	139,953.60	-	139,953.60	399,405.76

CAPITAL 259,452.16

INTERESES 139,953.60

INTERÉS CORRIENTE 237,689.23

SEGURO 47,352.00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 637,094.99

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
Obligación: 155440509

Deudor: 51943220

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 263,084.49

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina I	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							263,084.49				0.00	263,084.49
							263,084.49				0.00	263,084.49
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	263,084.49	0	-		0.00	263,084.49
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	263,084.49	0	-		0.00	263,084.49
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	263,084.49	14	2,820.71		2,820.71	265,905.20
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	263,084.49	30	6,008.49		8,829.20	271,913.69
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	263,084.49	30	6,008.49		14,837.69	277,922.18
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	263,084.49	30	6,008.49		20,846.18	283,930.67
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	263,084.49	30	6,029.00		26,875.19	289,959.68
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	263,084.49	30	6,029.00		32,904.19	295,988.68
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	263,084.49	30	6,029.00		38,933.20	302,017.69
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	263,084.49	30	5,903.09		44,836.29	307,920.78
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	263,084.49	30	5,903.09		50,739.38	313,823.87
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	263,084.49	30	5,903.09		56,642.47	319,726.96
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	263,084.49	30	5,776.52		62,418.99	325,503.48
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	263,084.49	30	5,776.52		68,195.52	331,280.01
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	263,084.49	30	5,776.52		73,972.04	337,056.53
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	263,084.49	30	5,724.68		79,696.71	342,781.20
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	263,084.49	30	5,724.68		85,421.39	348,505.88
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	263,084.49	30	5,724.68		91,146.06	354,230.55
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	263,084.49	30	5,719.48		96,865.55	359,950.04
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	263,084.49	30	5,719.48		102,585.03	365,669.52
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	263,084.49	30	5,719.48		108,304.52	371,389.01
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	263,084.49	30	5,641.49		113,946.00	377,030.49
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	263,084.49	30	5,641.49		119,587.49	382,671.98
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	263,084.49	30	5,641.49		125,228.98	388,313.47
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	263,084.49	30	5,599.79		130,828.77	393,913.26
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	263,084.49	27	5,039.81		135,868.58	398,953.07
SUBTOTALES: >>>>							263,084.49	701	135,868.58	-	135,868.58	398,953.07

CAPITAL 263,084.49

INTERESES 135,868.58

INTERÉS CORRIENTE 238,828.73

SEGURO 47,398.00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 637,781.80

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
Obligación: 155440509

Deudor: 51943220

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa
Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán
vacías.

CAPITAL: 266,767.67

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							266,767.67				0.00	266,767.67
							266,767.67				0.00	266,767.67
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	266,767.67	0	-		0.00	266,767.67
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	266,767.67	0	-		0.00	266,767.67
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	266,767.67	0	-		0.00	266,767.67
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	266,767.67	14	2,843.22		2,843.22	269,610.89
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	266,767.67	30	6,092.61		8,935.83	275,703.50
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	266,767.67	30	6,092.61		15,028.44	281,796.11
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	266,767.67	30	6,113.41		21,141.85	287,909.52
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	266,767.67	30	6,113.41		27,255.26	294,022.93
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	266,767.67	30	6,113.41		33,368.67	300,136.34
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	266,767.67	30	5,985.73		39,354.40	306,122.07
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	266,767.67	30	5,985.73		45,340.14	312,107.81
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	266,767.67	30	5,985.73		51,325.87	318,093.54
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	266,767.67	30	5,857.39		57,183.26	323,950.93
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	266,767.67	30	5,857.39		63,040.66	329,808.33
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	266,767.67	30	5,857.39		68,898.05	335,665.72
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	266,767.67	30	5,804.82		74,702.88	341,470.55
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	266,767.67	30	5,804.82		80,507.70	347,275.37
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	266,767.67	30	5,804.82		86,312.52	353,080.19
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	266,767.67	30	5,799.56		92,112.07	358,879.74
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	266,767.67	30	5,799.56		97,911.63	364,679.30
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	266,767.67	30	5,799.56		103,711.19	370,478.86
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	266,767.67	30	5,720.47		109,431.65	376,199.32
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	266,767.67	30	5,720.47		115,152.12	381,919.79
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	266,767.67	30	5,720.47		120,872.59	387,640.26
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	266,767.67	30	5,678.18		126,550.78	393,318.45
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	266,767.67	27	5,110.37		131,661.14	398,428.81
SUBTOTALES: >>>>							266,767.67	671	131,661.14	-	131,661.14	398,428.81

CAPITAL 266,767.67

INTERESES 131,661.14

INTERÉS CORRIENTE 241,490.19

SEGURO 47,412.00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 639,919.00

36

Pretensión 2.15.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
Obligación: 155440509

Deudor: 51943220

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 270,502.42

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							270,502.42				0.00	270,502.42
							270,502.42				0.00	270,502.42
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	270,502.42	0	-		0.00	270,502.42
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	270,502.42	0	-		0.00	270,502.42
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	270,502.42	0	-		0.00	270,502.42
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	270,502.42	0	-		0.00	270,502.42
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	270,502.42	14	2,883.02		2,883.02	273,385.44
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	270,502.42	30	6,177.91		9,060.93	279,563.35
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	270,502.42	30	6,199.00		15,259.93	285,762.35
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	270,502.42	30	6,199.00		21,458.93	291,961.35
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	270,502.42	30	6,199.00		27,657.93	298,160.35
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	270,502.42	30	6,069.53		33,727.46	304,229.88
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	270,502.42	30	6,069.53		39,796.99	310,299.41
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	270,502.42	30	6,069.53		45,866.53	316,368.95
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	270,502.42	30	5,939.40		51,805.92	322,308.34
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	270,502.42	30	5,939.40		57,745.32	328,247.74
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	270,502.42	30	5,939.40		63,684.72	334,187.14
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	270,502.42	30	5,886.09		69,570.81	340,073.23
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	270,502.42	30	5,886.09		75,456.90	345,959.32
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	270,502.42	30	5,886.09		81,342.99	351,845.41
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	270,502.42	30	5,880.75		87,223.74	357,726.16
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	270,502.42	30	5,880.75		93,104.49	363,606.91
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	270,502.42	30	5,880.75		98,985.24	369,487.66
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	270,502.42	30	5,800.56		104,785.79	375,288.21
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	270,502.42	30	5,800.56		110,586.35	381,088.77
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	270,502.42	30	5,800.56		116,386.90	386,889.32
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	270,502.42	30	5,757.68		122,144.58	392,647.00
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	270,502.42	27	5,181.91		127,326.49	397,828.91
SUBTOTALES: >>>>							270,502.42	641	127,326.49	-	127,326.49	397,828.91

CAPITAL 270,502.42

INTERESES 127,326.49

INTERÉS CORRIENTE 243,607.77

SEGURO 47,509.00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 641,436.68

Retención: No. 2-18

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
Obligación: 155440509

Deudor: 51943220

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 274,289.45

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							274,289.45				0.00	274,289.45
							274,289.45	+			0.00	274,289.45
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	274,289.45	0	-		0.00	274,289.45
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	274,289.45	0	-		0.00	274,289.45
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	274,289.45	0	-		0.00	274,289.45
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	274,289.45	0	-		0.00	274,289.45
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	274,289.45	0	-		0.00	274,289.45
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	274,289.45	14	2,923.39		2,923.39	277,212.84
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	274,289.45	30	6,285.78		9,209.17	283,498.62
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	274,289.45	30	6,285.78		15,494.95	289,784.40
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	274,289.45	30	6,285.78		21,780.74	296,070.19
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	274,289.45	30	6,154.51		27,935.25	302,224.70
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	274,289.45	30	6,154.51		34,089.75	308,379.20
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	274,289.45	30	6,154.51		40,244.26	314,533.71
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	274,289.45	30	6,022.55		46,266.81	320,556.26
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	274,289.45	30	6,022.55		52,289.36	326,578.81
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	274,289.45	30	6,022.55		58,311.91	332,601.36
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	274,289.45	30	5,968.49		64,280.40	338,569.85
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	274,289.45	30	5,968.49		70,248.90	344,538.35
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	274,289.45	30	5,968.49		76,217.39	350,506.84
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	274,289.45	30	5,963.08		82,180.47	356,469.92
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	274,289.45	30	5,963.08		88,143.55	362,433.00
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	274,289.45	30	5,963.08		94,106.63	368,396.08
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	274,289.45	30	5,881.76		99,988.39	374,277.84
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	274,289.45	30	5,881.76		105,870.16	380,159.61
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	274,289.45	30	5,881.76		111,751.92	386,041.37
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	274,289.45	30	5,838.29		117,590.21	391,879.66
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	274,289.45	27	5,254.46		122,844.66	397,134.11
SUBTOTALES: >>>>							274,289.45	611	122,844.66	-	122,844.66	397,134.11

CAPITAL 274,289.45

INTERESES 122,844.66

INTERÉS CORRIENTE 242,924.60

SEGURO 47,571.00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 640,058.71

5

Preferencia. N. 2.27

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Bogotá, 27 de noviembre de 2014											
Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ				Deudor: 51943220							
Obligación: 155440509											
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>				Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.							
Tasa nominal mensual pactada >>>											
CAPITAL: 278,129.50											
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo de Capital más Intereses
							278,129.50				0.00
							278,129.50				0.00
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	278,129.50	0	-		0.00
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	278,129.50	0	-		0.00
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	278,129.50	0	-		0.00
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	278,129.50	0	-		0.00
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	278,129.50	0	-		0.00
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	278,129.50	0	-		0.00
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	278,129.50	14	2,974.43		2,974.43
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	278,129.50	30	6,373.79		9,348.22
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	278,129.50	30	6,373.79		15,722.00
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	278,129.50	30	6,240.67		21,962.67
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	278,129.50	30	6,240.67		28,203.34
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	278,129.50	30	6,240.67		34,444.01
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	278,129.50	30	6,106.87		40,550.88
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	278,129.50	30	6,106.87		46,657.74
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	278,129.50	30	6,106.87		52,764.61
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	278,129.50	30	6,052.05		58,816.66
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	278,129.50	30	6,052.05		64,868.71
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	278,129.50	30	6,052.05		70,920.77
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	278,129.50	30	6,046.56		76,967.33
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	278,129.50	30	6,046.56		83,013.89
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	278,129.50	30	6,046.56		89,060.46
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	278,129.50	30	5,964.11		95,024.57
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	278,129.50	30	5,964.11		100,988.67
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	278,129.50	30	5,964.11		106,952.78
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	278,129.50	30	5,920.02		112,872.80
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	278,129.50	27	5,328.02		118,200.82
SUBTOTALES: >>>>							278,129.50	581	118,200.82	-	118,200.82
CAPITAL											278,129.50
INTERESES											118,200.82
INTERÉS CORRIENTE											215,746.93
SEGURO											43,903.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											612,077.25

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
Obligación: 155440509

Deudor: 51943220

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 282,023.32

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							282,023.32				0.00	282,023.32
							282,023.32				0.00	282,023.32
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	282,023.32	0	-		0.00	282,023.32
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	282,023.32	0	-		0.00	282,023.32
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	282,023.32	0	-		0.00	282,023.32
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	282,023.32	0	-		0.00	282,023.32
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	282,023.32	0	-		0.00	282,023.32
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	282,023.32	0	-		0.00	282,023.32
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	282,023.32	0	-		0.00	282,023.32
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	282,023.32	14	3,016.08		3,016.08	285,039.40
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	282,023.32	30	6,463.02		9,479.09	291,502.41
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	282,023.32	30	6,328.04		15,807.13	297,830.45
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	282,023.32	30	6,328.04		22,135.17	304,158.49
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	282,023.32	30	6,328.04		28,463.21	310,486.53
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	282,023.32	30	6,192.36		34,655.57	316,678.89
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	282,023.32	30	6,192.36		40,847.94	322,871.26
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	282,023.32	30	6,192.36		47,040.30	329,063.62
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	282,023.32	30	6,136.78		53,177.08	335,200.40
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	282,023.32	30	6,136.78		59,313.86	341,337.18
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	282,023.32	30	6,136.78		65,450.64	347,473.96
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	282,023.32	30	6,131.22		71,581.86	353,605.18
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	282,023.32	30	6,131.22		77,713.07	359,736.39
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	282,023.32	30	6,131.22		83,844.29	365,867.61
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	282,023.32	30	6,047.61		89,891.89	371,915.21
01-ago-14	31-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	282,023.32	30	6,047.61		95,939.50	377,962.82
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	282,023.32	30	6,047.61		101,987.10	384,010.42
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	282,023.32	30	6,002.90		107,990.01	390,013.33
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	282,023.32	27	5,402.61		113,392.62	395,415.94
SUBTOTALES: >>>>							282,023.32	551	113,392.62	-	113,392.62	395,415.94

CAPITAL 282,023.32
INTERESES 113,392.62
INTERÉS CORRIENTE 209,829.68
SEGURO 45,480.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES 605,245.62

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 27 de noviembre de 2014

Deudor: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ
Obligación: 155440509

Deudor: 51943220

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 285,971.65

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							285,971.65				0.00	285,971.65
							285,971.65				0.00	285,971.65
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	285,971.65	0	-		0.00	285,971.65
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	285,971.65	0	-		0.00	285,971.65
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	2.30%	0.00%	2.30%	285,971.65	0	-		0.00	285,971.65
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	285,971.65	0	-		0.00	285,971.65
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	285,971.65	0	-		0.00	285,971.65
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	285,971.65	0	-		0.00	285,971.65
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	285,971.65	0	-		0.00	285,971.65
01-may-13	31-may-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	285,971.65	0	-		0.00	285,971.65
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	285,971.65	14	3,058.30		3,058.30	289,029.95
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	285,971.65	30	6,416.63		9,474.93	295,446.58
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	285,971.65	30	6,416.63		15,891.56	301,863.21
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	285,971.65	30	6,416.63		22,308.20	308,279.85
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	285,971.65	30	6,279.06		28,587.25	314,558.90
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	285,971.65	30	6,279.06		34,866.31	320,837.96
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	285,971.65	30	6,279.06		41,145.36	327,117.01
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	285,971.65	30	6,222.70		47,368.06	333,339.71
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	285,971.65	30	6,222.70		53,590.75	339,562.40
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	285,971.65	30	6,222.70		59,813.45	345,785.10
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	285,971.65	30	6,217.05		66,030.50	352,002.15
01-may-14	31-may-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	285,971.65	30	6,217.05		72,247.56	358,219.21
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	285,971.65	30	6,217.05		78,464.61	364,436.26
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	285,971.65	30	6,132.27		84,596.88	370,568.53
01-ago-14	30-ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	285,971.65	30	6,132.27		90,729.15	376,700.80
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	285,971.65	30	6,132.27		96,861.42	382,833.07
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	285,971.65	30	6,086.94		102,948.37	388,920.02
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	285,971.65	27	5,478.25		108,426.62	394,398.27
SUBTOTALES: >>>>							285,971.65	521	108,426.62	-	108,426.62	394,398.27

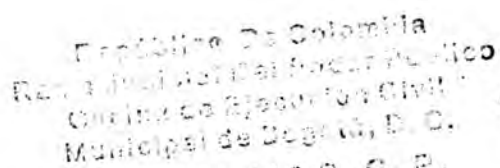
CAPITAL 285,971.65

INTERESES 108,426.62

INTERÉS CORRIENTE 205,881.35

SEGURO 45,217.00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 600,279.62



TRABAJOS ART. 110 C. G. P.

TRASLADOS ART. 110
En la fecha 13 OCT 2016 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. unp del
cap el cual corre a partir del 14 OCT 2016
y vence el. 19 OCT. 2016

La Secretaria.

[illegible]

República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Defensoría del Ciudadano
Bogotá D.C.
FOLIO 001 DE 015

~~24 OCT 2016~~

78

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

05 DIC. 2014

Ejecutivo Mixto No: 110014003-068-2013-00886-00.

La anterior aclaración de la liquidación del crédito como difiere de la inicialmente presentada, teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por Secretaría fijese en lista que trata el art. 108 del C.P.C., en concordancia con lo reglado en el art. 521 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del 10 DIC 2014 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.

SANDRA LILIANA YAYA TALERÓ
Secretaria

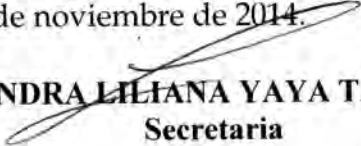
CRS

INFORME SECRETARIAL

 Se deja constancia que los días 15 al 31 de octubre y del 1 al 26 de noviembre de 2014, se interrumpieron los términos por cierre extraordinario del edificio Nemqueteba, por lo cual no corrieron términos en este Despacho Judicial en dicha fecha.

Se advierte que los términos comenzaron a correr desde el día 27 de noviembre de 2014.

Así mismo se deja constancia que se prestó atención al público en la recepción de memoriales desde el día 21 de noviembre de 2014.


SANDRA LILIANA YAYA TALERO
Secretaria

29

Señor

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

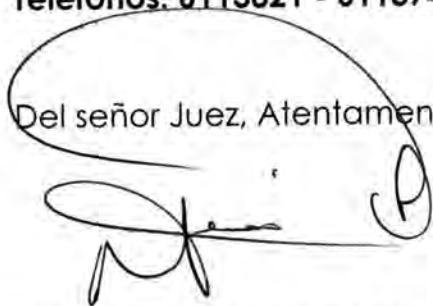
DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

No. 2013-886

JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, para los efectos legales pertinentes y con el fin de informar mi nueva dirección de notificaciones, me permito suministrarla, a donde me he trasladado desde el 1 de Diciembre del 2015: **Avenida Carrera 15 No. 104-30 / Oficina No. 611 - 612, Edificio Cosmos 104, de esta ciudad / Teléfonos: 6113821 - 6113749.**

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PHU



31573 18-DEC-2015 14:20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



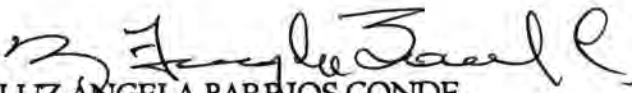
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 00886

Se conmina a la secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 5 de diciembre de 2014 (fl. 78).

Por otra parte obre en autos la dirección de notificación que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de julio de 2016
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 00886

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 67-77) sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación conforme el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$25.514.774.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de noviembre de 2016
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR